

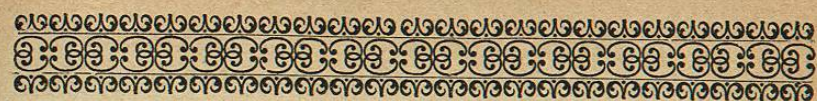
te de la Facultad de Jurisprudencia de Lima.

Sean todos ellos bien venidos á nuestra Academia, y estén seguros de que en ella encontrarán siempre, sus personas y sus trabajos, un eco sincero de simpatía y una palabra de respeto y admiración.

¿Los derechos que la Sección 1ª de la Constitución Federal proclama como derechos del hombre, corresponden únicamente al individuo físicamente considerado ó corresponden también á los seres morales formados por la asociación de individuos?

Tesis

Presentada al Jurado de Profesores,
EN LA OPOSICION A LA CATEDRA
DE
DERECHO CONSTITUCIONAL,
EN LA ESCUELA NACIONAL DE DERECHO.



I.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.

Su significación.—Su origen y naturaleza.—Su reconocimiento en las Constituciones de los pueblos.—Inglaterra.—Francia.—España.—Estados- Unidos del Norte.—México.

El concepto ontológico del ser humano nos es suministrado por el conjunto de sus necesidades físicas, intelectuales y morales, á que corresponden otras tantas aptitudes de su compleja naturaleza para la vida social á la cual todo en él indica que nace destinado por los designios del Creador. "El hombre es esencialmente activo. Su alma es un haz de fuerzas, de actividades, ó más bien, una fuerza simple, una actividad simple que se manifiesta de mil maneras diferentes (1)." Niño aún, su desvalimiento reclama los cuidados y atenciones de la familia, que espontáneamente y sin otra violencia que la viveza de los sentimientos se apresura á rodearlo, cubriéndolo con el escudo de la más decidida protección y derramando sobre él, con solicitud infatigable, el tesoro copio-

(1) Boistel, *Philosophie du Droit*.

so de los afectos. Adolescente, y apenas en su espíritu empiezan á dibujarse las primeras líneas del pensamiento y de la reflexión, una necesidad apremiante de nociones precisas y claras sobre todos los objetos que se ofrecen á su contemplación lo impele al estudio de sí mismo, al de sus semejantes y al de todos los fenómenos que se desarrollan en el mundo exterior. Ya en posesión de la plenitud de la vida y habiendo adquirido perfecta conciencia de sus destinos, como miembro del cuerpo social, el hombre se siente libre en la determinación de sus acciones, se da cuenta de que en la esencia de su naturaleza y en la composición de las fuerzas que la forman, una completa igualdad lo equipara con todos sus semejantes; acude al trabajo, como á natural expansión de su actividad orgánica, funda la propiedad que no es sino el resultado del trabajo mismo, y ora aisladamente, ora en consorcio, más ó menos definido y firme con otros hombres, desarrolla todas las capacidades de que se siente dotado, é imprime en todas sus obras el sello augusto de su personalidad.

Tal es el ser humano en su realidad histórica, en la dignidad suprema de su libertad y de su personalidad, ya se le considere en la más humilde condición, ya levantado sobre esas artificiosas cumbres sociales á donde sólo es dado llegar al poder, á la riqueza ó á los entendimientos eximios. «Dios ha asociado al hombre, dice elocuentemente Rosmini, á su obra en el mundo. Él no ha querido realizar sólo un plan divino por su omnipotencia; ha querido tener al hombre por colaborador libre é inteligente; lo ha llamado á ejecutar una parte de este plan por el cumplimiento de las leyes eternas que ha revelado á su espíritu y que le muestran en su conjunto ó en sus detalles el objeto que debe

alcanzar. El hombre colabora en la obra de Dios, desde luego en sí mismo por el desenvolvimiento normal de todas sus facultades y su marcha incesante hacia el perfeccionamiento de su ser, por el conocimiento de lo verdadero, por el amor y la práctica del bien y por la conquista de su propia felicidad, que es su fin último y el premio de sus esfuerzos. Él realiza después el plan divino fuera de sí mismo, trabajando con todas sus fuerzas en ayudar á los otros hombres para obtener su propio fin (1).»

Pero la coexistencia del hombre con otros hombres en la vida social, sujetos todos á las mismas necesidades y dotados de iguales medios ó elementos para satisfacerlas, produciría un choque inevitable entre ellos, y con ese choque la destrucción definitiva de la humanidad, si á medida que cada uno va sintiendo crecer en él la vida de los apetitos y de los afectos, de los pensamientos y de los deseos, del amor de sí mismo y de cierta especie de identificación con las obras que son el fruto de sus afanes, no sintiera también que del fondo de su ser, á la manera que por las leyes físico-químicas asciende la savia vivificadora por las plantas, surge resplandeciente la conciencia moral que, radiando desde luego sobre su espíritu, iluminando después, en constantes y crecientes claridades, todos los móviles de sus acciones, y permitiendo compararlos con las nociones de lo justo y de lo injusto, ya se las considere en la economía psíquica de nuestra alma, como un mejor desenvolvimiento consciente y reflexivo de las sensaciones naturales y congénitas del placer y

(1) *Principii della scienza morale.—Antropologia in servizio della scienza morale.*

del dolor (1), ora como sobrenatural revelación gravada desde el primer instante de la vida en las profundidades del alma humana (2), le hace comprender los dos principios fundamentales del *derecho* y del *deber*, verdadera línea de demarcación entre las facultades propias y las ajenas, instrumento de segura eficacia para armonizar todas las capacidades individuales cuyo conjunto constituye el orden social y en la más sabia reglamentación de las cuales se ha empleado la labor de los siglos, formando ella sola el ideal supremo y último de perfección de todos los sistemas políticos y de todos los Gobiernos honrados (3). Por lo mismo que el hombre es colaborador con Dios en la obra divina del progreso; por lo mismo que *puede* y *debe realizarlo* mediante el ejercicio de todas las aptitudes que le ha comunicado el Criador, un límite necesario se levanta e impone al desenvolvimiento de todas sus actividades: el hombre puede disponer de todo lo que

(1) Letourneau, *Evolution juridique*. Puglia, *Gen. e evol. de piu importanti dir. human.*

(2) Kant, *Metaphisique du droit*.

(3) Esta tendencia fundamental en el espíritu humano á comparar todos sus actos á los prototipos de lo justo y de lo injusto es expresada por Leibnitz, acudiendo al ejemplo de una sociedad de bandidos, donde al mismo tiempo que sus miembros se declaran los enemigos de todos los demás hombres, se imponen ciertos deberes y ciertas formas de derecho (*Ad Pufendorfii principia*).—No olvidaré jamás, dice Rousseau, haber visto uno de esos incómodos niños llorones golpeado por tu nodriza. Él calló inmediatamente; lo creí intimidado. Me dije: será una alma servil de la cual no se conseguirá nada sino por el rigor. Me engañé: el desgraciado sofocaba su cólera, había perdido la respiración; yo le ví ponerse rojo. Un momento después vinieron los gritos agudos; todos los signos del resentimiento, del furor, de la desesperación en esta edad se notaban en sus acentos. Temí que expirase en esa agitación. Aun cuando hubiera dudado de que el sentimiento de lo justo y de lo injusto era innato en el corazón del hombre, este ejemplo sólo me habría convencido. (*Emilio*.)

le rodea; pero no puede tener igual derecho sobre las otras personas humanas. La ausencia ó arrasamiento de ese límite impediría ó sería el golpe de muerte asestado á la misma personalidad humana. Todos los hombres están asociados en la obra del progreso, que es la de la perfectibilidad humana; luego no respetar esa comunidad de destino en algún hombre, no detenerse en presencia de cualquiera de sus manifestaciones, no sólo por lo que respecta á la persona sino en cuanto á su poder sobre los objetos exteriores, no puede menos que ser contrario á los principios establecidos del *derecho* y del *deber* que hemos visto surgir, como una emanación espontánea de la naturaleza humana, como una consecuencia lógica del gran dogma de la *personalidad del hombre* (1). Mira-

(1) Quatrefages (*La especie humana*), después de asentar que los caracteres *intelectuales* no aislan al hombre de los animales inferiores tanto como los *morales*, comprueba, con gran acopio de datos, que los segundos se encuentran aún en las razas primitivas y aún en los salvajes, donde el respeto de los derechos de cada uno forma el fondo de su moralidad, aunque nativa y embrionaria. La filosofía y la poesía antiguas han rendido culto, aun en medio de la abyección general de la época, á la majestad de la personalidad humana: la Antígona de Sophocles, acusada de haber violado el edicto de Creon, para cumplir con un piadoso deber, opone á los decretos arbitrarios y variables de los jueces «las leyes eternas é inmutables de los dioses, que no son de hoy ni de ayer, sino que han vivido siempre, sin que ninguno pudiera decir cuándo habían aparecido.» Tu podrás encadenar mi pierna, dice Epicteto á su amo; pero mi libre arbitrio ni Júpiter mismo podría vencerlo (*Epicteti Enchiridium*, I, cap. I). El fondo de este pensamiento palpita en Grocio y Leibnitz, cuando el primero dice: que, aunque Dios no existiera, el derecho natural subsistiría (*De jure belli et pacis*, Proleg., § II); y el segundo, emitiendo la misma idea falsa; pero que revela toda la necesidad y vigor vital de los derechos de la naturaleza, escribió que, si las leyes de la geometría deben encontrarse necesarias aun en el caso de que se niegue á Dios, las de lo justo y de lo injusto se hallan en la misma condición. (*Observ. de princ. jur.*, cap. XIII.)

glia explica la coexistencia armónica de todas las aptitudes individuales, cuyo simultáneo ejercicio implica necesariamente el respeto de la libertad ó del derecho de cada hombre, considerando al individuo, primero en sí y separadamente de la comunidad social; después en la estrecha é íntima conexión con ésta, á que lo obligan todas las exigencias de la naturaleza esencialmente limitada y comunicativa. «La persona individual, dice, es sujeto de derechos en cuanto se la considera en sí misma ó como fin, y sujeto de deberes, cuando se la reputa como medio del todo ó del organismo ético de que habla Trendelemburg. El individuo es medio, no porque se iguale á las cosas, sino como parte conciente y libre de aquel hombre en grande y de aquel todo ético á que debe subordinarse. . . . La persona individual es fin por sí misma y es necesario tratarla como tal cuando pretende que no se le estorbe en el ejercicio de sus deberes ó en el cumplimiento de acciones lícitas ó convenientes, aun cuando no obligatorias. Y es medio, cuando se ve obligado á hacer ó á no hacer alguna cosa, porque, en semejante condición, es órgano para la actuación del principio ético ó de la idea del hombre en grande" (1).

El *derecho*, pues, en las diversas formas y aplicaciones de las aptitudes del ser humano; los derechos correlativos ó sea el *deber*, que no son sino una consecuencia del encuentro de unos mismos derechos, aunque invocados por diversas personas, al exteriorizarse en idéntico medio social, y la sanción, mediante la autoridad reguladora para la actuación del uno y del otro, he aquí en rapidísimo esbozo, expuesto el sistema de la vida

(1) *Filosofía del derecho.*

jurídica, que se basa y descansa, cual sobre robusta trípode, sobre esa capital y suprema trílogía, fuera de la cual no es dable sino á los delirios de la fantasía concebir el orden ético ni la perfectibilidad humana.

Substancia del hombre, como ser físico, inteligente y moral, los derechos que hemos bosquejado, derecho á la vida, derecho á la ciencia, derecho á la libertad, derecho á la igualdad, derecho al trabajo y á la propiedad; todos ellos parte integrante y viva de nuestra naturaleza, que se sirven á sí mismos por su necesaria y recíproca coexistencia para marcar sus respectivos límites, á efecto de que, en vez de estorbarse en su ejercicio, produciendo la anarquía, se armonicen entre sí y constituyan, á pesar de su individualidad efectiva, la homogeneidad del cuerpo social, no se crea, por esto, que hemos entendido reducirlos á determinada enumeración, como si ellos debieran encerrarse, desde el punto de vista del estudio de nuestro ser moral, á contornos fijos é invariables, pues, expresión, según queda dicho, de las aptitudes ó potencias del hombre, esos derechos se extienden y multiplican cuantitativa y cualitativamente en proporción del mayor desarrollo que en la vida social alcanzan las fuerzas humanas. «La sociedad, ha dicho un enimente filósofo contemporáneo (1), no es sino un sistema para poner en relación las libertades del hombre. Las sociedades bárbaras las ponen en entredicho ó en conflicto, violando las unas por medio de las otras; las sociedades civilizadas tienden cada día á armonizarlas y á fundirlas. Hay una ciencia para esto, la ciencia del derecho positivo, la jurisprudencia, cu-

(1) Caro, *Problemas de morale sociale.*

ya más alta misión no es tanto explicar é interpretar las leyes positivas, cuanto investigar las mejores de estas leyes, para por medio de ellas, extender y asegurar el acuerdo de la libertad de cada uno con la libertad de todos." La justicia natural, principio altísimo y fundamental de nuestro ser moral reviste, al traducirse en el mundo objetivo de los hechos, las más numerosas y variadas formas que puedan imaginarse, y aunque única é inmanente en el fondo, como el ser en que radica, tiene que manifestarse múltiple y fecunda, al aplicarse á las mil necesidades de cada época y de cada estado social. Por esto toda lista de derechos primordiales humanos tiene que ser modificada de tiempo en tiempo, ya por adiciones, ya por limitaciones, ora aun por supresiones, como que su afirmación y garantía obedecen al reconocimiento que en un Estado y en una época dada hace de aquel principio la masa de una nación, y así mismo á sus necesidades morales más ó menos urgentemente sentidas. La verdadera civilización de un pueblo no consiste en la fijeza de las leyes, esto podía ser el carácter de los pueblos primitivos, sino en la oportunidad con que el legislador acude atento á las indicaciones de la opinión pública, para dar satisfacción á todas y cada una de las exigencias del orden social, del progreso de su país, de sus demandas y solicitudes bien definidas, pues la personalidad humana, base y fundamento, objetivo y campo de acción de todas las leyes, requiere esa sucesiva y ordenada integración, cuyo germen está en ella misma; pero cuyo complemento y desarrollo incesante son justificados por la fecundidad de su causa. En este sentido se ha dicho, con toda propiedad, que el hombre más perfecto, el pueblo más

adelantado, la nación más civilizada, son los sujetos más ricos en derechos, porque no avanzan un solo paso en la evolución del progreso, ni surge para ellos una verdadera necesidad social, sin que en seguida no aparezca el dogma de la justicia, formulando los textos del derecho y del deber correlativo que han de asegurar y garantizar aquella nueva manifestación de la personalidad humana en la escena de la vida y proveer á aquella nueva necesidad social que emerge de la misma fuente, reclamando una fórmula también que la defina y precise, la erija é incorpore, y la coloque fuera de toda discusión en el catálogo de los derechos humanos, como una conquista más, como una reivindicación más, como un blasón más de gloria de la inagotable y avasalladora personalidad del hombre. Esta naturaleza, necesariamente evolutiva, de los derechos fundamentales de nuestro ser inteligente, libre y progresivo en el seno de la vida social, corresponde muy bien, en opinión de un filósofo espiritualista, á la edad misma de los individuos, que tienen su infancia y su período de madurez; en la primera, sus necesidades incipientes y sencillos medios para satisfacerlas; en el segundo, sus imperiosas exigencias y adecuados elementos para encausarlas y aceptarlas con arreglo al criterio de lo justo y conveniente, para que se cumpla la ley del perfeccionamiento humano (1). La diferencia no consiste sino en que no es tan fácil de fijar la mayor edad para los pueblos como para los individuos. Los gobiernos personales ó despóticos nunca creen que esa edad ha llegado; los espíritus locamente ambiciosos ó torpemente impacientes, jamás temen anticiparse, os-

[1] Janet, *Histoire de la science politique*.

tentando demasiado pronto sus protestas y reivindicaciones. Sólo los gobiernos, verdadera y legítimamente populares, como convencidos de que no deben su origen y estabilidad sino á una sabia interpretación y á un respeto constante de los derechos humanos que, lo repetimos, son en el fondo y en la serie progresiva de todas sus manifestaciones la misma justicia natural, pueden apreciar con acierto el momento oportuno, la debida sazón, para reconocerlos y formularlos en esos códigos supremos que se llaman Constituciones ó Cartas de las libertades y derechos de los pueblos libres (1).

*
*
*

Dilatado y laboriosísimo, obligándonos á exceder de los límites á que necesariamente debe reducirse esta tesis, sería exponer en todos sus interesantes pormenores el desenvolvimiento de las

[1] Más de un ejemplo en la historia legislativa de las naciones puede señalarse de la naturaleza evolutiva de los derechos del hombre. Véanse en la historia de los Estados Unidos la representación de la Asamblea de Massachussetts en 1661 al Parlamento de Wetsminster; la declaración de derechos del primer Congreso continental reunido en Filadelfia el 5 de Septiembre de 1774 y las sucesivas enmiendas y adiciones hechas á la Constitución fundamental de 1787 hasta 1869 con arreglo al art. V de la misma. La declaración francesa de 1791 nada decía acerca de la libertad de enseñanza que no vino á ser proclamada sino hasta las declaraciones de 1830 y 1848, aunque ella fuese afirmada desde la Asamblea Constituyente por Mirabeau y Talleyrand y sirviera de tema á una grande discusión en la Convención. Entre nosotros, la Constitución de 5 de Febrero de 1857 nada expresaba en orden á la libertad religiosa, que no fué elevada á la categoría de derecho humano, sino hasta la ley de 25 de Septiembre de 1873, aunque ya hubiera sido proclamada por un decreto aislado de 4 de Diciembre de 1860. Como este ejemplo pudiéranse citar otros en nuestra historia legislativa. Bryce, *La República Americana*, tomo I, cap. XXXI.—Elliot, *Debates*, II-432.

bertades reconocidas, al hombre, en la larga serie de los siglos y en las principales naciones desde los inicios de descomposición del Régimen Feudal, que absorbía al hombre todo entero en una absoluta dependencia de la tierra, hasta los tiempos modernos, caracterizados por una perfecta y bien definida concepción del individuo, como elemento integrante del cuerpo social; pero con personalidad y derechos propios, que toman su origen, no de las concesiones del Estado, sino de la misma naturaleza humana, cuyos fueros aquel se limita á reconocer y proclamar solemnemente. Este estudio, sin otro apoyo que la compulsión honrada de las citas históricas y la relación verídica de los acontecimientos mejor depurados por la crítica, confirmaría seguramente, en el terreno de los hechos más memorables, desde el punto de vista del Derecho, por que ha pasado la humanidad, la verdad que antes nos hemos esforzado en demostrar, es á saber, que á medida que el hombre va adquiriendo conciencia de su destino sobre la tierra, que no es otro que el perfeccionamiento de las aptitudes que ha recibido de su Creador, va destacándose también, bajo el influjo de esa conciencia, su personalidad, con el cortejo cada vez más numeroso de todas las prerrogativas de su naturaleza.

Cumple, sin embargo, á nuestro propósito exponer, siquiera sea á grandes rasgos, desde los monumentos más antiguos en la materia que nos ocupa, los principales de aquellos países que más han influido en el desenvolvimiento de nuestro Derecho Constitucional. Y, desde luego, dejando á un lado las Cartas Municipales de la Edad Media; pero sin dejar de decir cómo todas ellas significaron otras tantas reivindicaciones del derecho humano